



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que revisado el expediente se encuentra que se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2020 (anexo 03 exp. digital), luego de ello la única actuación que se ha surtido es la aceptación de renuncia del poder de la apoderada de la parte actora y el reconocimiento de personería al nuevo abogado que los representa en este proceso, la cual fue el 03 de agosto de 2021 (anexo 07 exp. digital). Aún la parte actora no ha realizado la notificación a la parte accionada. Septiembre 01 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1790
RADICADO N° 2020-00193-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al demandado, tal como se ordenó en el mandamiento de pago librado el 18 de noviembre de 2020 (anexo 03 exp. digital), en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 39** fijado en la página web de la rama judicial el **08 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2020-000193-00

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2708a937efa64db804426e754c910bfda9a6c60e7b4f70a4cccb78cf8ceb6190**

Documento generado en 07/09/2021 10:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>